



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2822 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. NOV. 01 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 498 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	9509
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 499 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN REGULACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS”.....	9540
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 500 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA DEL PAGO TRIBUTARIO”.....	9554
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 501 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN BÁSICA EN TIEMPO REAL SOBRE EL CUERPO ARBÓREO DEL DISTRITO CAPITAL”.....	9569

PROYECTO DE ACUERDO N° 498 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto contribuir a la transparencia en los procesos de contratación y vinculación de los servidores del Distrito, en donde, toda designación de empleos de libre nombramiento y remoción, así como lo contratos de asesoría y consultoría, deberá estar precedida de la publicación de las



hojas de vida de las personas a ser nombradas en las páginas web tanto de la Entidad Distrital, como de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para tal efecto, las Entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida junto con los soportes, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de velar por el principio de transparencia en la contratación pública.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se establece como un instrumento de función pública en donde se busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose la contratación en un instrumento de ejecución del gasto público, como una de las actividades económicas más importantes de la ciudad.

De acuerdo con *Transparency International*, Colombia tiene un índice de 37 dentro del rango de corrupción el cual ranquea 0 a los países con mayores índices de corrupción y 100 a los países con menores niveles de corrupción. Encontrándose Colombia en un ranking de 90/176. Dentro de los lineamientos dados por la ONG y el principio de transparencia, ésta es una de las preocupaciones que ocupan la atención de los gobernantes de turno y los ciudadanos. La contratación estatal es uno de los instrumentos del gasto público que con mayor susceptibilidad de corrupción.

Por tanto, en busca del cumplimiento del principio de transparencia y de una gestión pública eficiente, el Alcalde Mayor de la ciudad, por medio de la Circular No. 009 de 2016 y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia e integridad en el Distrito Capital informa; la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones*". En donde, "las entidades distritales deben implementar mecanismos adecuados de divulgación de la información pública, además de garantizar el máximo respeto por el derecho de petición, en especial por los relacionados con el acceso a la información. Es fundamental organizar todo el ciclo de manejo de la información, es decir que las entidades deben procurar que se garantice un tratamiento adecuado y seguro en las fases de producción, captura y disposición de la información pública." ¹

Pese a los problemas de la corrupción administrativa que se han presentado en el Distrito Capital, la Ley Nacional² tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. Cumpliendo por tanto con el principio de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y fortaleciendo los procesos de transparencia en la contratación del personal que se encuentran vinculados a las diferentes instituciones de la Administración Distrital.

Por tanto, la promoción de una administración más eficiente, eficaz y transparente mediante al ofrecimiento en línea de la información a los ciudadanos sobre los mecanismos de gestión, servicios, trámites y contratación estatal a través de redes digitales permiten evidenciar el desempeño del sector público y modernizan los procesos y estrategias de la administración pública fomentando las buenas prácticas y el buen gobierno.

¹ CIRCULAR 009 DE 2016. Implementación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015).

² Ley 1712 de 2014. Decreto 103 de 2015.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Distrito. Llevando a que la contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales como amistad, parentesco o interés político obtengan contratos para los que no necesariamente se cumple con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Distrito. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el último informe de Transparencia socializado por el periódico El Tiempo, la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción "alto" y "muy alto". Las recomendaciones que presentan para evitar la corrupción dentro de las entidades públicas, donde, la primera de ellas es que los ciudadanos tengan un mayor control social de las actuaciones de los organismos públicos. Ampliando la recomendación se busca que las personas tengan conocimiento además de la gestión, quienes son las personas que se encuentran trabajando para garantizarlo; en este orden de ideas, se presente de conformidad con las decisiones del honorable Concejo de Bogotá, el presente proyecto de acuerdo.

Esto, con el objetivo de que se tenga mayor conocimiento y disposición a denunciar hechos de corrupción y a participar en los actos de rendición de cuentas. En torno a la segunda recomendación se hace referencia al empleo público, en donde, se debe hacer de una forma mucho más eficiente y moderna. *"Es necesario garantizar condiciones laborales estimulantes y que garanticen los derechos. La presión del clientelismo y el contrato temporal no lo permiten"*.³ Por último, se busca mejorar la eficiencia en los casos en los que ya la corrupción es un hecho contundente, solicitando así la necesidad de investigar los casos, imputar las penas necesarias y proteger los recursos públicos.

CONTEXTO

El mejoramiento del desempeño del sector público, a través de diferentes mecanismos de transparencia e impulsando estrategias de gobierno eficaz y democrático han llevado al fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Distrital o Nacional. Desde finales del siglo XX, un sin número de países, entre los que se incluye Colombia, se han venido realizando esfuerzos para formular políticas y acuerdos en torno al fortalecimiento de los procesos de transparencia, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en donde se ha llegado a un constante resonar del buen gobierno o del gobierno electrónico que permita generar una administración más transparente y eficaz, permitiendo a los ciudadanos un mecanismo de control de la gestión, los servicios, trámites y contratación estatal de la función pública.

El mejoramiento del desempeño del sector público, depende específicamente de sus funcionarios, de aquellas personas que se dedican de lleno al trabajo y articulación de su actividad, por tanto, una herramienta como el Gobierno Electrónico adicional a tener una importante incidencia en la lucha contra la corrupción, mejora la experiencia de los sistemas de gestión, integración de los sistemas multisectoriales, transversales y sinérgicos

³ Informe Transparencia 2017.

para lograr la ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de cumplimiento de programas, proyectos y políticas públicas.

Los constantes escándalos de corrupción y la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar con las TIC. Su enorme capacidad de difusión y penetración las ha convertido en las principales formas de difusión de la gestión pública, la transparencia y ha venido constituyendo como elementos claves en la modernización del Estado.

Sin embargo, lo realmente importante es tener conciencia de los obstáculos y desafíos que puede presentar para los gobiernos y administraciones la implementación de las diferentes herramientas tecnológicas que permitan evidenciar la adecuada gestión de la misma. Las TICs han transformado profundamente la forma en la que se informa y se comunica a la ciudadanía y si bien puede ser una estrategia que genere controversias y lleve a los ciudadanos a tener enfrentamientos, la tecnología también es quien logra forjar una cultura de transparencia y participación ciudadana, en la medida en la que el Estado o Distrito y la sociedad civil advierten que todo el ciclo de políticas públicas se beneficie de los aportes de la sociedad civil.

Otro de los pilares fundamentales del nuevo modelo, es la gestión de la información esta, se hace a través de lo denominado *datos abiertos* en donde, se da el acceso y el uso de la información pública por parte de terceros al servicio de los ciudadanos. Donde se busca, poner a disposición de la sociedad, de manera libre, los datos procedentes de diferentes organizaciones del ámbito Público – Administración Pública – o proyectos financiados con dineros públicos.

El tener a la vista a disposición de la sociedad hace que cualquier persona u organización tenga el conocimiento suficiente sobre lo que se imparte en los gobiernos pertinentes. Las iniciativas que se han presentado sobre datos abierto, ponen de manifiesto que la apertura de datos no sólo facilita la distribución de servicios a los ciudadanos, sino también en el control que estos pueden ejercer sobre su calidad.

El régimen colombiano, las ramas del poder público traducen las manifestaciones del poder y de la actividad estatal, en desarrollo del principio de la separación de los poderes y de la necesaria especialización en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales concretan en el cumplimiento de las funciones mismas, a través de los órganos que las integran, igualmente, dicho poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

El conjunto de competencias atribuidas a dichos órganos constituye la variedad de funciones públicas que deben ser desarrolladas por las personas naturales vinculadas mediante la relación del servicio, es decir, los servidores públicos, los cuales, como lo expresa el inciso 2 del art. 123, están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.⁴

Según Marcel Waline, la administración pública se hace, esencialmente por hombres, donde la organización de la misma depende de la actividad intelectual y física de personas naturales al servicio del Estado, quienes se reconocen a sí mismos como Servidores Públicos. De acuerdo a lo descrito por la legislación los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública.

Las personas involucradas al empleo público, y, por ende, al ejercicio de la función pública provoca una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleados. La discusión entra, por ende, a darse entre empleo público y función pública, actividad que está reservada a los órdenes del poder público, explicado como la actividad esencial del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización

⁴ Régimen del Servicios Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

satisface las necesidades del poder público, en otras palabras, al aparato gubernamental, de la administración pública y de los entes públicos.

Donde, *"el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad."*⁵. Al respecto, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*⁶

Así pues, la función pública se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional. Evidenciando en cierta medida el interés del constituyente por darle realce a la función misma, ampliarla, dignificarla y depurarla de los vicios impuestos por el reparto político de los puestos públicos. Exterioriza, así mismo, el propósito de marcar derroteros para orientar el ejercicio de la función pública; uno de ellos el que patentiza el papel del servidor público, que no es otro que el de servir al Estado y a la comunidad.

De conformidad con lo establecido en la carta política, se entiende que los empleos en los diferentes órganos y entidades tanto del Estado como del Distrito son de carrera. Se exceptúan los casos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás contemplados por la ley.

En adición, a que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito que la gestión del Estado debía ser desarrollada por funcionarios públicos con capacidad y eficiencia, teniendo en cuenta los intereses del servicio público, antes que los compromisos políticos; donde, como regla general se tenía que los funcionarios debían vincularse mediante un sistema de selección objetiva, que su promoción fuera el resultado de una evaluación de méritos y que en su permanencia en el cargo gozara de una protección especial, de manera que el retiro obedeciera solamente a causales legales claramente determinadas.

De acuerdo con lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuya provisión corresponde, de manera discrecional, a la autoridad nominadora, es decir, sin estar sujeta a trámite o procedimiento especial alguno. Es suficiente la manifestación expresa de la voluntad del contratante a través del acto de nombramiento, y que el designado acepte y cumpla los requisitos señalados para ejercer el correspondiente empleo.

Así mismo, los empleos de elección popular de conformidad por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia es uno de los tipos de elección popular, donde el cargo se provee con el candidato elegido por los ciudadanos para un periodo institucional. Por su parte, el artículo 260 de la misma señala que: *"los ciudadanos eligen de forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionario que la Constitución señale."*⁷

Los empleos de trabajador oficial son los señalados en la ley para ser desempeñados por personas naturales, vinculadas mediante una relación contractual, regulado por las disposiciones especiales y que debe estar incorporado a la planta de personal de la organización. La diferencia específica con estos trabajadores se

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública. Pág. 60

⁶ Constitución Política de Colombia. Art. 123

⁷ Constitución Política de Colombia. Art. 260

encuentra explícito en el artículo 5 del decreto-ley 3135 de 1968.⁸ Estos funcionarios entonces son vinculadas mediante una relación contractual diferente a la de los servidores públicos y por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del presente Acuerdo.

Para llegar al entendimiento de los elementos del empleo público y la forma de contratación de los servidores, es de carácter necesario hacer referencia a la nomenclatura, la cual corresponde a un sistema técnico que lleva a la identificación de los empleos públicos, que está conformada por la denominación del mismo y por un código numérico.

El código que se le asigna a cada uno de los cargos o empleos es así mismo una competencia del legislador. Para las entidades del nivel nacional, el código está compuesto por cuatro dígitos, mientras que para las entidades territoriales está compuesto por 3 dígitos. Tanto a nivel nacional como a nivel territorial, el primer dígito de los códigos hace alusión al nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, y los restantes, corresponden a la denominación específica del cargo. El dígito cero (0) identifica los niveles directivos, el nivel uno (1) caracteriza asesores; se emplea el dos (2) para el nivel profesional, tres (3) para los niveles técnicos y por último el nivel cuatro (4) corresponde a los empleos de nivel asistencial.

Para el caso específico del grado de remuneración a nivel territorial, el nivel nacional es quien define la nomenclatura y la clasificación de los empleos, sin embargo, compete a los Concejos Municipales, así como a las Asambleas Departamentales la definición de las escalas de remuneración. Se entiende así que son dos sistemas diferentes, el primero hace referencia a la nomenclatura y el segundo hace referencia específica a la tabla de remuneración de los empleados.⁹

Como es expreso en el mandato constitucional y en los diferentes decretos y leyes que regulan el empleo público en Colombia, las funciones detalladas de cada uno de los cargos determinan las responsabilidades de los servidores públicos. Así, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el artículo 121¹⁰ dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen las leyes de su país.

Las funciones asignadas para cada nivel jerárquico que agrupa los empleos en las entidades territoriales, definidas de la siguiente forma, donde el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. Por su parte, el nivel asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir y aconsejar a los empleados públicos de alta dirección. Y, el nivel profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a las técnicas profesionales y tecnológicas y que sean las encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la institución¹¹.

Las disposiciones legales, el Congreso de la República, ha señalado también funciones específicas a múltiples empleos. A nivel territorial, el caso específico de los Alcaldes, la Ley 136 de 1994 señala las funciones para el cargo al cual fue elegido.¹² Finalmente, también se asignan funciones a los empleos a través del reglamento,

⁸ "Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos, Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Público son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos."

⁹ Decreto-Ley 785 de 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

¹⁰ Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

¹¹ Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

¹² Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

dentro de esta fuente se encuentra el Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria y adoptando los lineamientos administrativos del organismo público.

En cuanto a los requisitos o condiciones que debe presentar cada uno de los funcionarios en cuanto a las condiciones de experiencia y educación, definidas en la Constitución y en la Ley, que son exigidas a todo candidato constituyen un mecanismo de protección al interés general y al derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

Cualquier incumplimiento de los requisitos por parte de la persona está tipificado en la ley como una causal de revocatoria del nombramiento generando a su vez para quienes efectúan la designación una falta disciplinaria. Los requisitos por tanto son inherentes al empleo, mientras las calidades son propias de la persona y obedecen a características como nacionalidad, ciudadanía edad o lugar de nacimiento o residencia, exigidos para desempeñar el empleo¹³.

Si bien, las autoridades territoriales competentes al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico por el legislador. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, competencias y responsabilidades de cada empleo se podrán prever la aplicación de la siguiente equivalencia para los empleos pertenecientes a los niveles directivos, asesor y provisional.

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

*Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*¹⁴

Dentro de las competencias de la misma, y a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, donde aparece el empleo público; las competencias laborales de los servidores muestran los diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destreza, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar dicho empleado.

En torno a la remuneración asignada a cada cargo al que aspira una persona natural, así como los emolumentos como los denominó el constituyente, corresponden a toda retribución o pago por la prestación personal del servicio del carácter laboral. La remuneración se fija para los cargos de manera diferente al de sus titulares y, comprende la asignación salarial establecido en la ley.

Teniendo en cuenta los principios de la actividad contractual, los funcionarios y particulares contratados por el Estado deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad; entre otros, contenido en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Por su parte, las actuaciones de quienes devengan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse en base de los anteriores principios.

¹³ El cuadro específico con los requisitos generales de los empleos a nivel Territorial se encuentra en el Decreto-Ley 785 de 2005, establece los requisitos generales de los empleos teniendo como referencia el nivel del empleo y la categoría de la respectiva entidad.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública.

Los principios establecidos, y el principio de transparencia preside el procedimiento de selección o escogencia misma de los contratistas y funcionarios llevando así a garantizar el pleno desarrollo de los principios, entre otros principios de imparcialidad, contradicción, publicidad y moralidad. Esto implica, que la actividad contractual debe efectuarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades. Estableciendo en este sentido, que la contratación estatal debe hacerse bajo parámetros de transparencia y bajo los lineamientos de la ley en donde se establece la accesibilidad al cargo de las personas naturales.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Estado.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Estado. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

Como bien lo deja saber el jurista Franco Gutiérrez quien expresa que, *“Es, en el fondo, el principio que propende, principalmente, por el logro de una contratación pública impoluta en la escogencia del contratista (art. 29) a través del procedimiento reglado en los artículos 24 y 30, para evitar así las componendas, el tráfico de influencias, etc. en aras de preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa en la etapa precontractual.”*¹⁵ Por ello puede decirse que la contratación estatal está sujeta al principio de legalidad, el cual está fundamentado en el derecho público, conforme al que todo ejercicio debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

(...) Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

¹⁵ Franco Gutiérrez, Omar. *La Contratación estatal. Comentarios a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contiene apartes de la jurisprudencia nacional sobre la contratación (4e.d.) (2000) P.128*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Art. 9 Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública

“1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y solución legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando procesa, la adopción de medidas reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

- NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gaceta Constitucional N° 116.

Capítulo 2

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicita deberá declarar, bajo juramento, el modo de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. *Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.*

Artículo 126. *Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.*

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 127. *Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(...)*

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Artículo 128. *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. *Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.*

Artículo 130. *Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.*

Artículo 131. *Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.*

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro. "

DECRETO 01 DE 1984

"POR EL CUAL SE REGORMA EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. "

ARTÍCULO 2. *Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.*

LEY 80 de 1993

"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 1º *Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*

Artículo 2º *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*

(...) 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) *a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.*
- b) *Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.*

3o. Se denominan servicios públicos:



- c) *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*

Artículo 3º *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)

Artículo 5º *De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tratamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

(...)

LEY 909 de 2004

“ POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ”

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. (...)

(...)

LEY 1150 de 2007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS”

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

- b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)*

- **DECRETOS**

Decreto 734 de 2012

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "

Artículo 1.1. Objeto. *El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.*

Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. *En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.*

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
- 3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.*
- 4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.*
- 6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.*
- 7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.*
- 8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.*

Parágrafo 1°. *Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.*

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto. (...)

DECRETO 4567 DE 2011

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 909 DE 2004 Y DECRETO-LEY 770 DE 2005.

Artículo 1º. *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.*

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;*
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*
- c) Empleos de período fijo;*
- d) Empleos temporales.*

Artículo 2º. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. (...)

LEY 136 DE 1994

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

(...) **Artículo 5º.-** Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Circular 14 de 1998 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Disposiciones de la Secretaría General para la transparencia de los procesos administrativos.

Acuerdo 244 de 2006

Establece y desarrolla los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, que serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por las servidoras y los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes. Dispone que la Administración Distrital suscribirá acuerdos voluntarios, entre todos los actores que intervienen directamente en los diferentes momentos de un proceso administrativo y aquellos que involucren la contratación de recursos públicos, para fortalecer la transparencia, la equidad y la probidad.

Decreto 168 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Reglamenta del Acuerdo Distrital 244 de 2006, por el cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital. Establece que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente administrativos de transparencia con ocasión de los procesos de los procesos administrativos que se realicen, cuyo objetivo será garantizar la transparencia, equidad y probidad en el curso de tales procesos.

Decreto 489 de 2009

Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital como la instancia encargada de articular la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas que en la materia se formulen. Establece que los principios y valores éticos adoptados por el Distrito Capital mediante el Acuerdo 244 de 2006, que se encuentran plasmados en el Ideario Ético del Distrito Capital, serán actualizados de forma participativa en períodos no inferiores a 2 años, del cual señala los criterios para el diseño del procedimiento de actualización. Dispone que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente acuerdos de transparencia con ocasión de los procesos administrativos que se realicen, debiendo publicarlos en los medios informativos que sean del caso.

La Misión Institucional de la Veeduría Distrital tiene como propósito principal promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital para que, mediante el fortalecimiento del control preventivo, se mejore la toma de decisiones y se logre una mayor eficiencia administrativa de las entidades distritales. Por ello, en cuanto a la celebración de contratos con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y convenios basados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para no incurrir en vulneración de los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia, propios de la función administrativa, es pertinente reiterar la necesidad de velar porque se acuda a dicho régimen especial, de manera restrictiva y debidamente justificada, solo cuando se cumplan todas las exigencias que las referidas disposiciones establecen.

Decreto 103 de 2015

Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

LEY 1712 DE 2014
"LEY DE TRANSPARENCIA"

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 4°. *Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

- a) *Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;*
- b) *Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;*

- c) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*
- d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;*
- e) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;*
- f) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información.

Artículo 6°. Definiciones.

- a) *Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*
- b) *Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*
- c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*
- d) *Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*
- e) *Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;*

- f) *Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;*
- g) *Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;*
- h) *Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;*
- i) *Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;*
- j) *Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;*
- k) *Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.*

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. *Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Artículo 8°. *Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades*

de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Artículo 9º. *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1º. *La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

Parágrafo 2º. *En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley.*

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. *Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

- a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;*
- b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;*
- c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;*
- d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;*
- d) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;*
- e) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;*
- f) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;*
- g) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado. Junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;*
- h) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;*

i) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;

j) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el Título III de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

Artículo 12. Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:

- a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- b) La manera en la cual publicará dicha información;
- c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
- d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Artículo 13. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental TRD y los inventarios documentales.

Artículo 14. Información publicada con anterioridad. Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Artículo 15. *Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.*

Artículo 16. *Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.*

Artículo 17. *Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:*

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;*
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;*
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;*
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces. (...)*

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 8. *Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*
- 2. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

IMPACTO FISCAL



De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

HC. Daniel Palacios Martínez

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Ángela garzón Caicedo

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Molano Aponte

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Andrés Forero Molina

Bancada Partido Centro Democrático

Original no firmado

HC. Diego Devia Torres

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Javier Santiesteban Millán

Bancada Partido Centro Democrático

Original no firmado

HC. César Alfonso García Vargas

Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Julio Cesar Acosta

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Jorge Lozada Valderrama

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Rolando González

Bancada Partido Cambio Radical

HC. José David Castellanos

Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Pedro Julián López Sierra

Bancada Partido Cambio Radical



Original no firmado

HC. Yefer Yesid Vega Bobadilla
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Roberto Hinestrosa Rey
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco
Bancada Partido Cambio Radical

HC. Nelly Patricia Mosquera Murcia
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Rubén Torrado Pacheco
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. David Ballén Hernández
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Ricardo Correa Mojica
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Olga Victoria Rubio
Bancada Partido Político MIRA

Original no firmado

HC. Jairo Cardoso Salazar
Bancada Partido Político MIRA

Original no firmado

HC. Manuel José Sarmiento
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Celio Nieves Herrera
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Álvaro Argote Muñoz
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Xinia Navarro Prada
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Venus Albeiro Silva
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Jorge Eduardo Torres

Bancada Partido Alianza Verde

HC. Lucia Bastidas Ubaté

Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Hossman Martínez

Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Eduard Aníbal Arias Rubio

Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. María Clara Name Ramírez

Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. María Fernanda Rojas

Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Nelson Cubides Salazar

Bancada Partido Conservador

Original no firmado

HC. Roger Carrillo Campo

Bancada Partido Conservador

Original no firmado

HC. Gloria Elsy Díaz Martínez

Bancada Partido Conservador

HC. Emel Rojas Castillo

Bancada Movimiento Libres

Original no firmado

HC. Álvaro Acevedo Leguizamón

Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. Germán Augusto García

Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. María Victoria Vargas Silva

Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. Luz Marina Gordillo

Bancada Partido Liberal Colombiano



Original no firmado

HC. Jorge Durán Silva

Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. Armando Gutiérrez

Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. Marco Fidel Ramírez

Bancada Partido Opción Ciudadana

Original no firmado

HC. Juan Carlos Flórez

Bancada Partido ASI

Original no firmado

HC. Hollman Felipe Morris

Bancada Progresista



PROYECTO DE ACUERDO N° 498 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Publicidad. En aras de promover la transparencia en los nombramientos ordinarios y los contratos de prestación de servicios personales, todas las entidades del Orden Distrital habilitarán un enlace en sus páginas web, a través del cual se pueda acceder a la consulta de las hojas de vida de las personas postuladas para ser designadas en cargos de libre nombramiento y remoción, así como los contratistas por prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Para el efecto señalado en el presente artículo, las Entidades deberán enviar a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá las hojas de vida de los postulados, junto con los respectivos soportes, para efectos de ser publicadas igualmente en la página web de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Requisitos previos. Las hojas de vida de los postulados deberán ser publicadas en la página web de la Entidad y de la Alcaldía Mayor de Bogotá al menos tres (3) días antes de la emisión del acto administrativo de nombramiento o firma del contrato de prestación de servicios personales; esto con el fin de hacer público su perfil y poder recibir observaciones al respecto.

ARTÍCULO 5. Formalización de la vinculación. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá formalizar la vinculación correspondiente. Así mismo, deberán permanecer publicados en la página web los respectivos actos administrativos de nombramiento o acta de formalización del contrato de prestación de servicios, que determinen la vinculación hasta el momento de su remoción del cargo.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 499 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN REGULACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente proyecto que se pone a consideración del Honorable Concejo de Bogotá brindar mayor tranquilidad y seguridad de los ciudadanos del Distrito Capital que asistan a eventos públicos a través del uso de herramientas tecnológicas que permitan la identificación de los asistentes.

1.2 Objetivos Específicos

- Mejorar los índices de seguridad personal en los eventos masivos en el Distrito Capital.
- Prevenir hechos delictivos y de infracción a las normas policivas en los eventos masivos en el Distrito Capital.
- Permitir la identificación de presuntos infractores de normas penales y de policía, facilitando la investigación judicial.
- Implementar un sistema de registro público de información de las personas que han incitado o cometido actos que atenten contra la convivencia dentro de los escenarios donde se desarrollen eventos públicos.
- Llevar un control de las personas que asisten a eventos públicos.

2. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

La Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., indica como actividad de aglomeración de público:

“toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada.

Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, se clasifican así:

1. Según Complejidad

Alta Complejidad: Corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

Media Complejidad: Corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

Baja Complejidad: Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el FOPAE y no requiere registro en SUGA.

2. Según su naturaleza, en:

Espectáculos públicos: Se entiende por espectáculo público toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

Espectáculos públicos de las artes escénicas: Son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3o de la Ley 1493 de 2011, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, pero si actividades especiales de aglomeración de público: los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circo con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Actividades Especiales de Aglomeraciones de público: Además de las señaladas anteriormente se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tengan un carácter institucional, comercial, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos y temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as) para una actividad de carácter particular o privada, que trascienda el ámbito familiar.

(...)

Partidos de fútbol profesional: Los partidos de fútbol profesional, por tener estatuto legal propio, se consideran, para efectos del presente Decreto como una aglomeración de público especial.¹⁶

Existe un vacío en Colombia sobre el control de las personas que ingresan a las actividades de aglomeración de público, pues cuando se asiste a un evento de gran magnitud de personas no se sabe quiénes están presentes en el espectáculo, el organizador no tiene conocimiento total de la identificación de quienes acuden al programa; circunstancias que han causado riesgo para la seguridad de estas actividades, pues al presentarse un altercado entre los asistentes, hurto, venta de sustancias alucinógenas, lesiones personales y cualquier otra clase de actos que atenten contra la convivencia del evento, no es posible o hay una gran dificultad para identificar a los autores de estos actos.

No es válido que, en la actualidad, y a pesar del auge de la tecnología como método de control, Bogotá aun no cuente con una técnica para identificar a los asistentes de un evento público, a pesar de la infinidad de incidentes que se presentan en estas actividades.

De acuerdo con el Diario el Tiempo (2018), en tan solo tres de los cementerios más grandes de Bogotá se pueden contar unos 463 hinchas muertos, de los cuales entre 2004 y 2017 se calcula unos 135 fallecidos por riñas entre barras bravas.

Datos tomados de <https://www.eltiempo.com/datos/cuantas-tumbas-de-hinchas-del-futbol-hay-en-bogota-245120>

Equipo de Fútbol ▼	Cementerio Apogeo	Cementerio Central	Cementerio Chapinero
América de Cali	4	15	10
Atlético Nacional	34	44	33
Deportivo Cali	1	1	4
Independiente Santa Fe	9	36	26
Junior de Barranquilla	1	1	2
Millonarios Fútbol Club	51	113	74
Once Caldas	1	0	1

Además, se han presentado casos como el de agresiones a hinchas por no ver los partidos de pie (EL COLOMBIANO, 2017) o peleas entre aficionados (RCN RADIO, 2018).

En otros eventos de asistencia masiva, como los conciertos celebrados en el parque Simón Bolívar también encontramos muestras de incidentes que atentan contra la convivencia de los espectadores, según la emisora LA FM (2017) en la versión 21 de Hip-Hop al parque en

¹⁶ <http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/permiso-espectaculos-publicos-diferentes-las-artes-escenicas>

donde asistieron 74 mil personas, se presentaron riñas que dejaron tres policías lesionados, 10 personas heridas, daños en paredes y paraderos aledaños al parque.

Estos actos vandálicos no se han presentado únicamente en Colombia, uno de los grupos que fueron más reconocidos en el mundo por su violencia eran los *Hooligans* en Inglaterra; conforme a la BBC (2015) para los años 80 el hooliganismo era un grupo organizado e imposible de ignorar, cada juego era escenario de una pelea. Este país tomó medidas como instalación de Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, reformas judiciales que penalizaban con cárcel los desmanes y, además, prohibición de ingreso a los estadios.

Gran Bretaña implementó algunas de las siguientes medidas (La Nación, 2018):

- Prohibir de por vida la entrada de los hinchas violentos a los partidos
- Hacer efectivas penas de prisión
- Su multó a buses, aviones y bares que recibían a los violentos.
- Se creó grupo élite de policía que se infiltró en las barras.
- Los equipos formaron su propia seguridad: “*stewards*”, para que la policía pudiese estar en las calles.
- Se unificaron las medidas de seguridad en los estadios.
- Se implementaron cámaras de vigilancia y lectores de huellas dactilares.
- Se carnetizaron las barras.
- Se incrementó el valor de las entradas.

Actualmente, tanto en Europa como en algunos países de Sur América se ha venido implementando nuevos protocolos de ingreso y control para los asistentes a eventos públicos, con el fin de contrarrestar los actos vandálicos que se presentan en estos escenarios, disminuir la accidentalidad y los siniestros, y garantizar una mejor seguridad a los espectadores.

Un modelo del cambio en las medidas que se han venido tomando para la celebración de eventos públicos, es el del ingreso a los estadios, se tiene por ejemplo que para el ingreso de los asistentes a los torneos organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) se establece en el reglamento de Seguridad lo siguiente:

“Registro de personas que acceden a un recinto

Según la evaluación del peligro, todas las personas que entran a un estadio que ha sido registrado deberán someterse a un control.

- a) No se permitirá acceder al estadio a ninguna persona que se niegue a ser registrada.**
- b) Se registrará a todas las personas que ingresen al estadio, incluidos todos los miembros del personal, proveedores de mercancías, voluntarios y el público.*
- c) Se avisará al público que se efectuará un cacheo.** *Se recomendará a los espectadores llegar temprano al estadio y no llevar bolsos. Esta recomendación podría hacerse, por ejemplo, mediante una nota en los boletos de entrada o avisos en sitios web o en la publicidad previa al torneo. Esta información se completará con una lista de los objetos prohibidos.*
- d) (...)*
- e) Si se utilizan equipos de detección, como detectores metálicos o escáneres, asegurarse de que las personas que los manejen hayan comprendido su modo de funcionamiento y sus limitaciones.(...)”*

Así como en el Código de Conducta del Estadio de la Copa Mundial en Rusia que expresa:

3. ACCESO AL ESTADIO

3.2. *En virtud de la ley federal n. 108-FZ del 7 de junio de 2013, las autoridades rusas solicitarán a los espectadores que lleven y presenten un documento de identidad personalizado (tarjeta de hinch) para tener acceso al estadio en un día de partido.*¹⁷

El riesgo de eventos delincuenciales, e incluso terroristas es un fenómeno mundial, en ciudades como Londres también se han presentado ataques como el del pasado mes de mayo de 2017 en el estado Manchester Arena para el concierto de Ariana Grande, con 22 personas muertas y 59 heridas. Situación que prendió las alarmas sobre la seguridad en espectáculos públicos y generó más medidas de seguridad, tales como el refuerzo policial y las requisas¹⁸.

La seguridad debe ser una prioridad de las autoridades, y una de las mejores formas de garantizarla es prevenir los hechos delincuenciales, a través, por ejemplo, del uso de las herramientas tecnológicas.

HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y SEGURIDAD

En la actualidad, plataformas como *tuboleta*, *primerafila*, *ticketshop*, *ticketexpress*, entre otros, permiten adquirir las entradas a los espectáculos sin necesidad de asistir a las taquillas de los escenarios, y en la práctica, la mayoría de las personas hacen uso de estos servicios, pagando, generalmente con tarjetas de crédito.

Lo anterior permite tener un primer filtro de identificación de los usuarios, teniendo en cuenta que muchos de los espectáculos cuentan con puestos numerados.

Así por ejemplo, en el Campín, es factible ubicar una silla, de acuerdo a su ubicación en la gradería. Igual sucede con el Coliseo Movistar Arena, con capacidad para 14 mil espectadores.

¹⁷ Código de Conducta del Estadio, Copa FIFA Confederaciones Rusia 2017 y Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, Moscú 2016.

¹⁸ El País. (23/05/2017). *Scotland Yard refuerza la seguridad en Londres tras el atentado de Manchester.*

Recuperado

de

https://elpais.com/internacional/2017/05/23/actualidad/1495558433_754820.html.



- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ 1. Occidental preferencial platea (5,6,7). ■ 2. Occidental preferencial sur (1,2,3,4). ■ 3. Occidental preferencial norte (8,9,10,11). ■ 4. Occidental general sur (7,8,9,4,1). ■ 5. Occidental general norte (6,3,1,2,3). ■ 6. Occidental platea baja (2). ■ 7. Occidental platea alta (5). ■ 8. Sur alta (1,2,3,4,5,6). ■ 9. Sur baja (1,2,3,4,5,6). | <ul style="list-style-type: none"> ■ 10. Norte alta (4,5,6,7,8,9). ■ 11. Norte baja (1,2,3,4,5,6). ■ 12. Oriental general sur (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12). ■ 13. Oriental general norte (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12). ■ 14. Oriental preferencial norte (1,2,3,4,5,6,7,8,9). ■ 15. Oriental preferencial sur (1,2,3,4,5,6,7,8,9). ■ 16. Oriental platea (1,2,3,4,5,6,7). ■ 17. Oriental preferencial central (1,2,3,4,5). |
|---|---|

Gráfico: página web Independiente Santa fe: <http://independientesantafe.com/boleteria/informacion-estadio/>

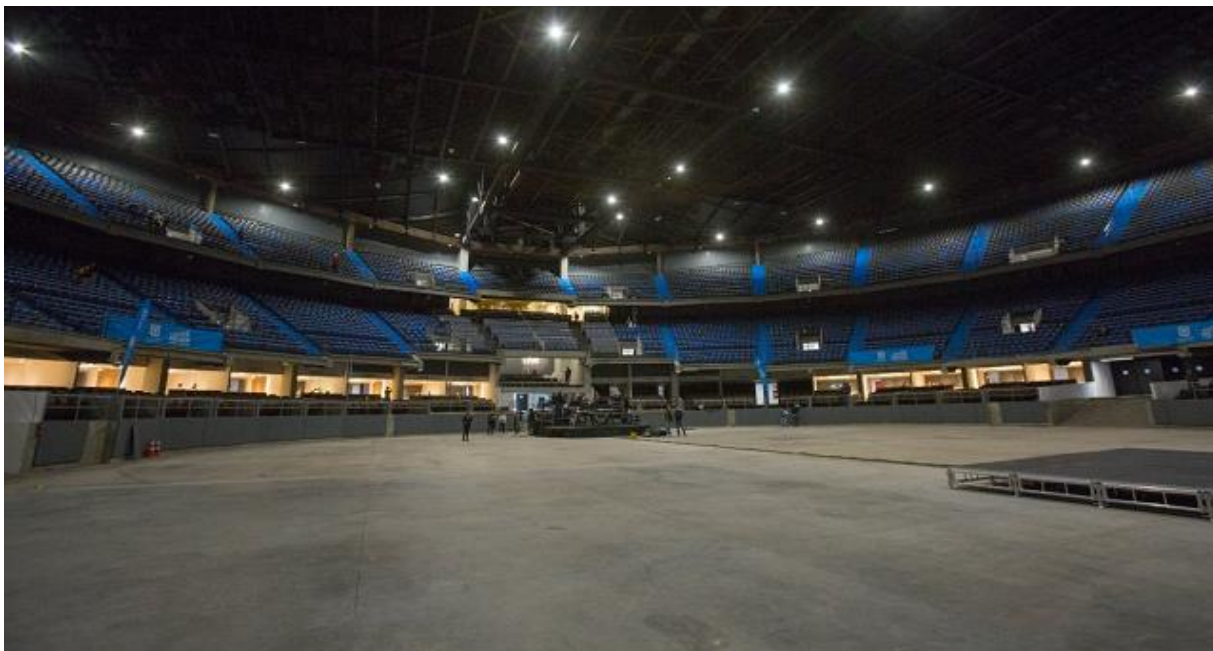


Foto: Alcaldía Mayor de Bogotá, recuperado de <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/cultura-y-recreacion/coliseo-movistar-arena-en-bogota>

Para eventos tales como conciertos en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, si bien existen sectores sin silletería, si se puede dividir en cuadrantes, que podrían llenarse en la medida en que asista el espectador, descargando en una base de datos en tiempo real su ubicación.

De otro lado, estos sitios cuentan con sistemas de Circuito Cerrado de Televisión -CCTV- que permiten conocer lo que pasa en el espectáculo y quienes están en él. Además, con aparatos como drones, se puede inspeccionar prácticamente cualquier lugar del evento.

Igualmente, lectores de códigos de barras que se utilizan para verificar las cédulas de ciudadanía, permiten conocer en tiempo real que quien compra una boleta sea el titular de esta cédula, así como máquinas que permiten reconocer la autenticidad de las boletas.

Entonces, hoy existen todos los elementos que permiten conocer quién está ubicado en una silla, o al menos, el sector de un evento masivo. Entonces, surge la pregunta ¿por qué no se sabe quién infringió la norma?

Con el presente Proyecto de Acuerdo Distrital se pretende dictar los lineamientos básicos que permitan al Distrito Capital reglamentar la plena identificación de las personas que asisten a los eventos públicos, situación que permitirá prevenir desmanes, riñas, delitos y demás infracciones a la ley, además de coadyuvar en ubicación de las personas en eventos catastróficos.

Ahora, cabe la pregunta ¿se restringen derechos fundamentales con esta iniciativa?, a todas luces no, no se restringe la libertad de locomoción ni asistencia a eventos, ni el derecho a la intimidad, teniendo en cuenta que es para eventos públicos.

A nivel Distrital, el aprovechamiento económico del espacio público está regulado por el Decreto 552 de 26 de septiembre de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”; en este Decreto se establecen una serie de definiciones acerca de qué es espacio público, los fines de la regulación, los mecanismos de retribución, las autoridades recaudadoras, entre otros:

“Artículo 2º.- Objetivos. El Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tiene los siguientes objetivos:

- a) Concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- b) Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en el Distrito Capital de Bogotá.
- c) Establecer las actividades, la temporalidad y los instrumentos para acceder al aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.

- d) *Identificar las competencias de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.*
- e) *Establecer los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.*

“Artículo 6º.- Fines. Los fines del Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP son los siguientes:

- a) *Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.*
- b) *Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.*
- c) *Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.*
- d) *Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.*
- e) *Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con su respectiva modalidad.*
- f) *Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.”*

Además, el Distrito Capital cuenta con una normatividad que permite el cobro por utilización del espacio público, incluidos bienes como el Estadio, el Coliseo, los Parques Metropolitanos y demás bienes de uso público y fiscales.

Igualmente, está reglado qué entidad tiene función para la administración de estos espacios, así, de acuerdo con el artículo 2º del Acuerdo Distrital 4 de 1978¹⁹ son funciones del IDRD:

1. “Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
3. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.
4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.
6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.”

¹⁹ ACUERDO DISTRITAL 4 DE 1978 “Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.”

El artículo 12 del Acuerdo Distrital 4 de 1978 dispuso como patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

1. “Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campín", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.
2. La Escuela de Fútbol.
3. Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.
4. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.
5. Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asigne por el presente Acuerdo.
6. Los aportes oficiales.
7. Las donaciones de cualquier orden.
8. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.
9. El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otros concepto, de acuerdo con sus finalidades.
10. Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformidad con las normas que establezca la Junta Directiva.”

Así, si se puede aprovechar económicamente el espacio público, también se debe garantizar, coordinadamente con los particulares que lo usufructúan, que sea seguro.

Atendiendo al Principio Constitucional de la Colaboración Armónica entre Entidades Estatales, corresponde dentro del Distrito Capital a sus Secretarías y demás Dependencias establecer las reglamentaciones específicas que desarrollen este Proyecto de Acuerdo, lideradas por las Secretarías de Gobierno, de Seguridad, Convivencia y Justicia, de Cultura, Recreación y Deporte, e Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

4. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa no ha sido radicada en este sentido en el Concejo de Bogotá.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Concejo Distrital es competente para aprobar la presente iniciativa conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*



1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

Dentro del adecuado cumplimiento de las funciones del Distrito está velar por la integridad de sus habitantes.

6. **MARCO NORMATIVO**

La presente iniciativa encuentra respaldo jurídico en las siguientes disposiciones, así:

Constitución Política de 1991

El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 82, inciso primero: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Leyes

- Ley 9 de 1989, artículo 7: los municipios están facultados para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.
- ley 1341 de 2009 *Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones:*

“Artículo 2°. Principios orientadores. (...) 8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.”

- Ley 1801 de 2016, artículo 9: “Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.”

Artículo 10. Deberes de las Autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su Artículo 7° indica: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional a los apropiados mediante el Presupuesto de Bogotá, debido a que los eventuales gastos que genere su implementación están contemplados en los fines del Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, artículo 6, literal b) “Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.”

De otro lado, para espacios que no sean públicos, será de cuenta de la persona natural o jurídica que promueva el espectáculo, contar con las herramientas que permitan identificar a los asistentes.

8. BIBLIOGRAFÍA

Diario EL TIEMPO. (14/08/2018). *¿Cuántas tumbas de hinchas del fútbol hay en Bogotá?*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/datos/cuantas-tumbas-de-hinchas-del-futbol-hay-en-bogota-245120>

Emisora LA FM. (23/10/2017). *Hip Hop al Parque en Bogotá terminó en batalla campal*. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/bogota/hip-hop-al-parque-bogota-termino-batalla-campal>

BBC MUNDO. (25/01/2015). *Cómo surgieron los "hooligans", los violentos aficionados al fútbol inglés*. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150122_deportes_historia_hooligans_finde_yv

REGLAMENTO FIFA DE SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS, Recuperado de <https://img.fifa.com/image/upload/dowmtomvs3wbsgldhcka.pdf>

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTADIO, COPA FIFA CONFEDERACIONES RUSIA 2017 Y COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018, Moscú 2016. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/codigo-de-conducta-del-estadio-2903963.pdf?cloudid=dl04uvlrjnqi9hnteyfl>

Diario EL COLOMBIANO (10/08/2017) La insólita justificación que dio un hincha de Millos por pelea en El Campín. <http://www.elcolombiano.com/deportes/futbol-colombiano/respuesta-de-barra-de-millonarios-a-sancion-por-rina-en-estadio-el-campin-EL7085341>

DIARIO LA NACIÓN. (18/09/2018). *Las 11 medidas que eliminaron a los hooligans en Inglaterra: por qué esa solución no sería efectiva para la Argentina*. Buenos Aires. Recuperado de: "https://www.lanacion.com.ar/2173148-las-once-medidas-eliminaron-hooligans-canchas-inglaterra - Copyright © LA NACION

RCN RADIO. (10/09/2018) "Cierran una tribuna de El Campín por enfrentamiento entre hinchas de Millonarios". <https://www.rcnradio.com/bogota/cierran-una-tribuna-de-el-campin-por-enfrentamiento-entre-hinchas-de-millonarios>

Cordialmente,

Original no firmado

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá



Original no firmado

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá Vocero de Bancada

Proyectó: Ángela Maritza Murcia Venegas UAN 207



PROYECTO DE ACUERDO N° 499 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN REGULACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto lograr la identificación personal y/o individualización de los asistentes a eventos masivos, en espacios públicos y privados abiertos al público.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DEL ACUERDO. El Alcalde Mayor designará las Secretarías y demás Dependencias Distritales competentes para definir, reglamentar y supervisar qué eventos públicos masivos requieren identificación y/o individualización de sus asistentes; así como el procedimiento de utilización de herramientas tecnológicas, personal, remuneración por apoyo distrital, protocolos de atención y demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.

Parágrafo. La Alcaldía Mayor de Bogotá, o la Secretaría Distrital que designe tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 500 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA DEL PAGO TRIBUTARIO”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo tiene como objeto principal establecer medidas que fortalezcan la cultura de pago de tributos en el Distrito Capital, a través de la solicitud de paz y salvo en impuestos, multas, contribuciones, sanciones y demás obligaciones con el Distrito Capital, al momento de solicitar la inscripción y actualización de datos para el Registro de Información Tributaria (RIT).

2. EXPOSICION DE MOTIVOS

Para toda ciudad es fundamental que sus habitantes tengan una cultura tributaria, es decir, que paguen sus obligaciones fiscales y, de otro lado, que estos pagos se vean reflejados en la prestación de los servicios.

De esta forma, se aporta al desarrollo urbano, ya que el pago de la contribución permite adelantar proyectos y obras en beneficio de la comunidad.

En este contexto, es prioritario que la Capital del país adopte medidas orientadas al recaudo eficiente de impuestos, pues, aunque se ha avanzado en este ámbito, aún son muchos los ciudadanos morosos que evaden sus obligaciones con la ciudad. De acuerdo con cifras de la alcaldía de Bogotá, citadas por el diario El Tiempo, 40 mil personas no están al día en sus contribuciones, lo cual termina afectando al grueso de la población y a la ciudad en general²⁰.

Con lo anterior, en el año 2017, con datos de la Administración Distrital y reportado por el diario El Tiempo (2018), se impusieron en Bogotá alrededor de 340.000 multas, cifra que crece cada año, y la estimación por el no pago de las infracciones cometidas asciende a 380.000 millones de pesos. Anualmente, 150.000 comparendos pasan a cobro coactivo por orden de la Secretaría de Movilidad, esto es, con la aplicación de medidas cautelares como

²⁰ <https://www.eltiempo.com/bogota/embargaran-a-40-mil-deudores-morosos-por-impuestos-en-bogota-239368>

el embargo de bienes, salarios, cuentas bancarias y demás. Solo por este concepto, las órdenes superan hoy los 348.000 embargos.²¹

Otro de los grandes problemas que se evidencia en la ciudad de Bogotá y que genera preocupación a la Administración son los colados en Transmilenio una problemática por la falta de cultura ciudadana, donde ha trascendido por años en el aumento de comparendos, desde que entró en vigencia de la Ley 1801 de 2016, el Código Nacional de Policía y Convivencia se pudo establecer que solamente en el 2018 van 13.377 multas (LA FM 2018). Con el fin de terminar con este problema, las autoridades han hecho una inversión de \$13.300 millones desde el 2017, destinados principalmente a campañas pedagógicas de cultura ciudadana por medios de recursos digitales y audiovisuales. Estas iniciativas nacieron campañas como 'Todos pagamos el pato' y el 'Equipo T', que contaron con audios, pancartas y personas dedicadas a realizar actividades y dramatizados en las estaciones de Transmilenio.²²

De esta manera la Secretaría Distrital de Hacienda intensificó sus acciones para combatir la evasión del impuesto de industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C. en vista que los establecimientos de comerciales en su gran mayoría no aparecen en la base tributaria y por lo tanto no cumplen con sus obligaciones, se demostró con datos de esta Entidad que la evasión del ICA es del 13.5%. De esta manera la Administración ha intensificado operaciones donde se encuentran el 5,3% del total de contribuyentes de toda la ciudad que aportan cerca de \$312 mil millones equivalentes al 11% del recaudo total de ICA. Así mismo se evidencia que Localidades como Usaquén la Secretaria de Hacienda halló 5.120 establecimientos del régimen común que no presentaron declaración ICA., es ahí donde el Gobierno Distrital tendrá que implementar más control frente al incumplimiento de los contribuyentes.²³

La Administración Distrital ha hecho esfuerzos para luchar contra la evasión y se puso en la tarea de visitar distintas localidades desarrollando 445 actividades de las 546 contenidas en el Estatuto Tributario. Las principales actividades identificadas en esta localidad son:

- Peluquerías 13.7%
- Expendio de comidas preparada (Restaurantes) 4.7%
- Actividades de práctica médica 4.2%
- Actividades de práctica odontológica 3.9%
- Comercio de prendas de vestir y accesorios 3.1%
- Administración inmobiliaria 1.8%

²¹ <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/multas-y-morosos-mora-en-en-las-multas-de-transito-230658>

²² <https://www.lafm.com.co/bogota/por-colados-de-transmilenio-este-ano-van-mas-de-13000-comparendos>

²³ <http://www.shd.gov.co/shd/node/17664>

Datos: Secretaría Distrital de Hacienda (2018).

De igual forma el Gobierno Distrital estableció estrategias para contrarrestar la evasión de impuestos en el Plan de Desarrollo, 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, y son las siguientes:²⁴

- **Implementar la simplificación tributaria:**

A través de la simplificación tributaria se propondrá facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito Capital. Se modificarán los límites máximos de crecimiento del impuesto predial unificado, haciéndolos más simples para su liquidación sin que se pierdan los beneficios del ajuste por equidad tributaria.

- **Disminuir la evasión en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos.**

La estimación de la evasión del ICA se obtiene conforme la relación del ingreso potencial y el ingreso neto recibido, este último entendido como lo declarado por los contribuyentes del impuesto. La medición 2014 de la evasión ICA incluidas las retenciones, fue de 22,3%. Este resultado vuelve imperativo el diseño de estrategias de intervención como el Registro Empresarial en las 20 localidades de la ciudad, el aumento de agentes retenedores, el diseño y aplicación de modelos estadísticos que permitan la detección de prácticas elusivas y el desarrollo de programas permanentes de control intensivo a grupos de contribuyentes caracterizados como de alto riesgo.

- **Consolidar la administración tributaria digital.**

La Administración Tributaria consolidará su liderazgo nacional y regional avanzando sustantivamente en el uso de nuevas tecnologías que faciliten el servicio al contribuyente fortaleciendo y/o desarrollando funcionalidades virtuales que provean trámites y servicios web, web móvil y aplicaciones en dispositivos móviles – APP, ello redundará en facilidad, comprensión y aceptación del tributo.

Para ello, dentro de los alcances de este proyecto se tiene el informar a los contribuyentes sobre la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias, así como estar al día con las contribuciones, las multas y sanciones; por eso es importante la inscripción en el Registro de Información –RIT-

Adicionalmente, cuando se presente alguna novedad en su actividad (cambio de dirección, cese de actividades, etc.), debe informarse a la Secretaria Distrital de Hacienda diligenciando el correspondiente formulario. Se hace indispensable que todos los ciudadanos que vayan a renovar o actualizar el registro de información tributaria deberán estar a paz y

²⁴ http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/20160429_proyecto_pdd.pdf

salvo por todo concepto en cuanto a impuestos, multas, sanciones y contribuciones con la Administración Distrital.

De este modo lo planteado es verificar e informar a los contribuyentes sobre la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias con el Distrito Capital, así como estar al día con las multas y sanciones, igualmente los beneficios que representan los impuestos sirve para el desarrollo de la ciudad en consecuencia como fuente de financiación del gasto e inversión, se muestra además el progreso y composición del recaudo distrital de este impuesto, que se caracteriza por una alta dependencia del comportamiento global de la economía.

Si bien el pago de impuestos, debería asumirse como una responsabilidad inherente a los principios, aún no se ha logrado evolucionar a una cultura de honestidad frente a lo público, razón por la cual se hace necesario implementar medidas que faciliten el recaudo de las obligaciones que cada residente tiene para con la ciudad que habita.

En este sentido, es pertinente y necesario establecer controles de cumplimiento de los compromisos tributarios, a través de procesos como la obtención del Registro de Información Tributaria - RIT, mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros²⁵.

Es incomprensible que un ciudadano pueda acceder al Registro de Información Tributaria sin estar al día en sus obligaciones tributarias con la Ciudad de Bogotá D.C., ya que se está “premiando”, de alguna forma, a las personas que incumplen con sus aportes económicos a la ciudad. Para que alguien pueda certificarse como emprendedor o empresario, debe empezar por ser un buen ciudadano estar a paz y salvo con sus impuestos, pues de no ser así, estaríamos frente a un indicativo de que esta persona va a seguir incumpléndole a la contribución, cualquiera sea la actividad que emprenda. Igualmente, los beneficios que representan los impuestos sirven para el avance de la ciudad como fuente de financiación del gasto e inversión para el progreso del Distrito Capital.

Por tanto, se hace indispensable que todos los ciudadanos que vayan a renovar o actualizar el registro de información tributaria estén al día en cuanto a impuestos, multas, sanciones y contribuciones con la Administración Distrital.

3. ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

4. MARCO JURIDICO

La presente iniciativa encuentra respaldo jurídico en las siguientes disposiciones, así:

²⁵ <http://www.shd.gov.co/shd/registro-de-informacion-tributaria>

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)

Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- Corte Constitucional

Sentencia C-478 de 1992 de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“La doctrina contemporánea sobre hacienda pública equipara el mecanismo del presupuesto al del mercado, en el sentido de servir ambos para distribuir recursos escasos. El presupuesto lo hace en el ámbito más reducido de los recursos públicos, en tanto que el mercado obra como la herramienta genérica de asignación y distribución en la economía. Otro matiz que los diferencia es el hecho de ser el presupuesto una distribución consciente de los recursos estatales a diferencia del mercado que actúa de manera automática. Sin embargo, lo que se quiere resaltar es el carácter de mecanismo distributivo dentro de la economía del Estado que tiene el presupuesto. En consideración a ese papel fundamental del presupuesto, al menos en el nivel nacional, se postula su coordinación, su vínculo con las políticas económicas generales. (...) El Sistema Presupuestal obliga a la elaboración, al mismo tiempo que el presupuesto anual, de dos documentos que servirán de base del mismo: a) un plan financiero que tendrá un horizonte temporal de dos (2) años o más, y que deberá ser elaborado por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS (art. 28 L. 38/39) y b) un plan operativo anual de inversión que elaborará el Departamento Nacional de Planeación con fundamento en los Consejos Regionales de Planeación (Consejos Territoriales de Planeación) y que al igual que el plan financiero, será aprobado por el CONPES. En otras palabras, el Sistema Presupuestal de la Ley 38 de 1989 vincula decisiones presupuestales del nivel nacional a la aprobación de los organismos supremos de planeación y de política fiscal. (...)”

Sentencia. C-018 de 1996 la Corte Constitucional establece que “No solo la sujeción a las normas constitucionales (art. 345 y 346) es clara, sino que también lo es el sometimiento a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto en las normas ya enunciadas, dado el carácter cuasi-constitucional de que la misma Carta (artículo 352) la ha dotado convirtiéndola

en instrumento esencial del sistema presupuestal colombiano, al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel.

La Ley Orgánica de Presupuesto condiciona la expedición de leyes sobre la materia que ella trata, de modo tal que sus prescripciones han sido elevadas a un rango cuasi-constitucional, y una vulneración o desconocimiento de lo que ella contempla en materia de procedimiento y principios por parte de las leyes presupuestales ordinarias, acarrea su inconstitucionalidad”.

LEYES

Ley 788 de 2002

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011

"Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16°. *Registro de Información Tributaria. El Registro de Información Tributaria – RIT-, administrado por la Administración Tributaria, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, declarantes, agentes de retención así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales respecto de los cuales ésta requiera su inscripción.*

ARTÍCULO 17°. *Inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT). Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT). Para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, el plazo de inscripción, es dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades.*

Se entiende por inicio de actividades, la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en Bogotá D.C.

El proceso de inscripción en el Registro de Información Tributaria podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el RIT serán establecidos mediante Resolución del Secretario Distrital de Hacienda.

Una vez efectuada la inscripción en el RIT, la administración tributaria distrital entregará al contribuyente una firma electrónica, sea ésta firma simple o mecanismo digital, la cual le permitirá acceder a los servicios electrónicos de la Administración Tributaria Distrital.

Los importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera, deberán inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de la actividad gravada.

Los contribuyentes de los demás tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, podrán ser inscritos de oficio por la Administración Tributaria Distrital, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos dirigidos a ella de los cuáles se deduzca su calidad de sujetos pasivos de tales tributos. De igual forma la Administración Tributaria Distrital podrá actualizar el registro de información tributaria a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente.

Cuando la Administración Tributaria Distrital, inscriba o actualice la información de los contribuyentes de oficio, deberá informar tales actuaciones a los mismos, con el fin de que dentro de los dos meses siguientes tengan la oportunidad de aclarar la información consignada en el registro.

A través del Registro de Información Tributaria RIT, el contribuyente podrá acceder a servicios informáticos electrónicos que ponga a disposición la Secretaría Distrital de Hacienda para conocer de manera consolidada las responsabilidades tributarias a su cargo derivadas tanto de autoliquidaciones como de actos oficiales, facilitando el cumplimiento de las distintas obligaciones formales y sustanciales.

PARÁGRAFO: Mientras se implementa y entra en vigencia el Registro de Información Tributaria establecido mediante el presente Acuerdo, continuarán vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 35, 35-1, 35-2 y 36 del Decreto 807 de 1993. La Secretaría Distrital de Hacienda en el reglamento que expida, señalará la fecha de entrada en vigencia del nuevo registro.

Además, la Administración Distrital ha reglamentado el procedimiento para obtener el RIT, a través de la Resolución Número SDH-000219 de 2017 *“Por medio de la cual se establece los lineamientos, términos, condiciones y plazos para la operatividad e implementación del Registro de Información Tributaria “RIT” y se dictan otras disposiciones”*

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”

ARTÍCULO 1°. Registro de Información Tributaria. *El Registro de Información Tributaria –RIT-, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas naturales, jurídicas y/o*

entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB" – Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de los cuales se requiera su inscripción.

ARTÍCULO 2°. Administración del Registro de Información Tributaria. El RIT será administrado por la Oficina de Registro y Gestión de la Información de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Secretaría Distrital de Hacienda. .

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 4º del Acuerdo Distrital 52 de 2001, la Secretaría de Hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el Registro de Información Tributaria.

ARTÍCULO 3°. Elementos del Registro de Información Tributaria. Los elementos que integran el RIT, son:

- a) **La identificación.** Corresponde a los nombres y apellidos, razón social, número de documento de identificación y firma electrónica de los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, permitiendo su individualización en forma inequívoca para todos los efectos en materia tributaria distrital, en especial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- b) **La ubicación.** Corresponde a la dirección de notificación o comunicación física o virtual, donde la Administración Tributaria Distrital podrá contactar oficialmente y para todos los efectos legales, al respectivo inscrito, sin perjuicio de otros lugares o medios autorizados por la ley o acuerdo distrital.
- c) **La clasificación.** La misma se elabora en consideración a la naturaleza, actividades, funciones, características, atributos, regímenes, obligaciones, y demás elementos propios de cada obligado tributario a inscribirse en el RIT.

PARÁGRAFO 1°. El elemento ubicación comprende la dirección informada por los obligados tributarios a inscribirse en el Registro de Información Tributaria RIT, la cual puede ser tanto física como electrónica, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011 y el artículo 9 del Acuerdo 671 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. En el elemento clasificación los sujetos registrados solo podrán tener la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como las demás correspondientes a los obligados tributarios distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. Obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria. Están obligados a inscribirse en el RIT las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, en quienes recae el hecho generador del tributo, incluyendo aquellos obligados a través de la figura jurídica de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial sobre puertos aéreos.

De igual modo deberán cumplir con esta obligación todos los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de conformidad con las normas tributarias vigentes en el Distrito Capital.

El registro de las personas naturales, jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes; responsables, declarantes, agentes de retención; así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"; así como de la información referente a las condiciones de exclusión; no sujeción; o exención, deberá efectuarse por parte del contribuyente, responsable, declarante, agente de retención o quien ejerza su representación desde el momento en que adquiera tal calidad o condición, sin que las mismas dependan o surjan desde el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 5°. Inscripción en el Registro de Información Tributaria. *Es el proceso por el cual los obligados relacionados en el artículo precedente, se incorporan en el RIT, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.*

El obligado tributario se entenderá inscrito en el RIT cuando se registren sus datos obligatorios, cómputos por el tipo y número de identificación, nombre o razón social, dirección de notificación y su municipio y calidad del sujeto.

PARÁGRAFO. *Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el RIT tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.*

ARTÍCULO 6°. Formas de inscripción en RIT. *La inscripción en el Registro de Información Tributaria RIT se podrá llevar a cabo en los siguientes escenarios:*

A. *Por parte de la Administración:*

- 1. Inscripción oficiosa y masiva sin sanción, para los sujetos obligados que antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren inscritos en Registro Información Tributaria RIT. Se mantendrá como fecha de inscripción la registrada en el RIT, siempre y cuando no se haya reportado cese de actividades.*
- 2. Inscripción oficiosa, masiva o individual sin sanción, para los sujetos tributarios descritos en el artículo 4°, de los cuales la Administración Tributaria posea sus datos obligatorios, requerida para la inscripción, a la entrada en vigencia de la presente Resolución.*
- 3. Inscripción oficiosa, masiva o individual para los obligados a inscribirse que no cumplan con dicha obligación y que adquieran dicha obligación después de la entrada en vigencia de la presente Resolución y respecto de los cuales la Administración Tributaria posea sus datos obligatorios, requerida para la inscripción, sin perjuicio de la imposición de la sanción de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 469 de 2011. Esta inscripción oficiosa, masiva o individual se realizará anualmente, una vez implementada la presente Resolución, con la finalidad de mantener actualizado el Registro de Información Tributaria.*

B. *Por parte del sujeto obligado:*

Inscripción efectuada por parte de los obligados señalados en el artículo 4° o por quienes adquieran dicha condición a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. *La inscripción realizada por parte de la Administración será informada al obligado tributario, con el fin de que dentro de los dos (2) meses siguientes a su comunicación, tenga la oportunidad de aclarar o modificar la información. Si no realiza pronunciamiento alguno, a través de los canales o el aplicativo dispuesto para el efecto, se convertirá en inscripción oficial.*

PARÁGRAFO 2°. *Cuando el obligado tributario realice su inscripción o actualice su información ante*

otras entidades públicas o privadas competentes para administrar los registros públicos, facultadas para el efecto, a través de convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 7°. Término para la Inscripción en el Registro de Información Tributaria por parte de los obligados. La inscripción en el RIT por parte de los obligados a inscribirse, señalados en el artículo 4° de la presente Resolución, deberá efectuarse dentro de los siguientes términos:

- a) Dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho generador de los impuestos de fondo de pobres; impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos; sobretasa a la gasolina motor; impuesto de loterías foráneas; impuesto sobre premios de lotería; impuesto a la publicidad exterior visual; estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas; estampilla para el bienestar del adulto mayor; estampilla pro-cultura de Bogotá, estampilla 50 años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional y contribución especial sobre contratos de obra pública.

En el impuesto de delineación urbana la inscripción en el RIT deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes al pago del anticipo consagrado en el artículo 7 del Acuerdo 352 de 2008.

- b) Los importadores, productores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y de cigarrillos y tabaco, elaborado de procedencia extranjera, deberán inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de la actividad gravada.
- c) Los sujetos pasivos de los impuestos prediales unificados y sobre vehículos automotores, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la acusación del impuesto.
- d) Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades.

Dentro de los dos (2) meses siguientes, a partir de la fecha en que se adquiera la calidad de declarante, para las personas que deban cumplir la obligación formal de declarar tributos distritales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional.

- e) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se practicó la retención para los agentes retenedores.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el obligado a registrarse en el RIT lo deba hacer atendiendo dos o más calidades de las previstas en el presente artículo, lo hará en una misma fecha, dentro del mayor plazo contemplado en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. Una vez vencido el término establecido en este artículo, sin que el obligado tributario se allane a inscribirse, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá lo inscribirá de oficio, a partir de la información obtenida del mismo o de terceros, informando tales actuaciones al inscrito, con el fin de que dentro de los dos (2) meses siguientes tenga la oportunidad de verificar y validar la información consignada en el registro.

ARTÍCULO 8°. Lugar de inscripción y actualización del Registro de Información Tributaria RIT. La inscripción y actualización del RIT se realizará por medio electrónico en el aplicativo dispuesto para el efecto, o en el portal de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda o en el de otras entidades públicas o privadas, facultadas para el efecto, a través de convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Los obligados tributarios de quienes la Administración Tributaria no posea información alguna, deberán realizar la inscripción y/o actualización personalmente o por intermedio de quien ejerza la

representación legal, o su apoderado en los canales de atención presencial, de conformidad con el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 9°. Procedimiento para la actualización del Registro de Información Tributaria RIT, por parte de la Administración Tributaria. *Es el procedimiento que permite a la Administración Tributaria de forma masiva o individual, actualizar dicho registro, a partir de la información obtenida de los sujetos tributarios o de terceros; informándoles de tales actuaciones, con el fin de que dentro de los dos (2) meses siguientes a su comunicación, tengan la oportunidad de aclarar, verificar, modificar o validar la información actualizada consignada en el registro, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables.*

La información que se obtenga de la actualización de oficio, una vez vencido el término de dos (2) meses, a partir de la comunicación al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten a su cargo, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro cuando a ello hubiere lugar.

La Administración Tributaria podrá actualizar los datos opcionales, complementarios y obligatorios del sujeto, salvo la dirección de notificación, de acuerdo a la política que se establezca.

PARÁGRAFO. *Para los casos en que la actualización del registro se refiera a la terminación de la existencia de la persona jurídica o la muerte de la persona natural, aplicará la cancelación del Registro de Información Tributaria.*

Para los casos de la pérdida de la calidad de contribuyente, responsable, declarante, agente de retención, así como las demás correspondientes a los obligados tributarios de los impuestos distritales en general, aplicará la inactivación del Registro de Información Tributaria.

ARTÍCULO 10°. Procedimiento para la actualización del Registro de Información Tributaria RIT, por parte de los sujetos obligados. *Es el procedimiento que permite a los inscritos en el RIT, de forma electrónica o presencial, cumplir con la obligación de actualizar dicho Registro, cuando se presenten novedades que afecten el mismo; el sujeto inscrito podrá actualizar los datos obligatorios, opcionales y complementarios.*

Dicha actualización deberá realizarse dentro del mes siguiente de ocurrida la novedad, en el aplicativo que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda ponga a disposición de los obligados tributarios, en su portal de internet o cuando el obligado tributario realice su inscripción o actualice su información ante otras entidades públicas o privadas competentes para administrar los registros públicos, facultadas para el efecto, a través de convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda

El desconocimiento del deber de actualización genera la imposición de la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 22 del Acuerdo 469 de 2011.

PARÁGRAFO. *Una vez vencido el término previsto en el presente artículo, la Administración Tributaria Distrital podrá actualizar de oficio los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás sujetos, de acuerdo con lo regulado en la presente Resolución.*

ARTÍCULO 11°. Certificación de la inscripción en el Registro de Información Tributaria RIT. *Efectuada la inscripción en el RIT, el ciudadano podrá ingresar a la herramienta dispuesta para tal fin y descargar la certificación correspondiente, en los siguientes casos:*

- a) *La certificación de inscripción en el RIT, una vez efectuada la inscripción virtual o presencial por parte del interesado o por quien ejerza la representación legal o por su apoderado.*

- b) *La certificación de inscripción en el RIT, una vez efectuada la inscripción de oficio y vencido el término de dos meses siguientes a su información, sin que existiere manifestación alguna por parte del sujeto.*

ARTÍCULO 12°. Prueba de la inscripción en el Registro de Información Tributaria RIT. *Constituye prueba de la inscripción en el Registro de Información Tributaria, el documento que expida la Secretaría Distrital de Hacienda, para tal efecto.*

ARTÍCULO 13°. Firma Electrónica. *Una vez efectuada la inscripción en el RIT, la Administración Tributaria Distrital asignará al contribuyente una firma electrónica, sea ésta firma simple o mecanismo digital, la cual le permitirá acceder a los servicios electrónicos de la Administración Tributaria Distrital.*

ARTÍCULO 14°. Responsabilidad Penal. *Cuando en la información consignada por el obligado tributario en el Registro de Información Tributaria RIT, o en su actualización, se detecten conductas que puedan constituir hechos delictivos, el servidor público que conozca de tal situación deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.*

ARTÍCULO 15°. Dirección para notificaciones. *En los términos del artículo 14 del Acuerdo 469 de 2011 y el artículo 9 del Acuerdo 671 de 2017, la dirección de notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital, es la dirección informada por el contribuyente o declarante en el Registro de Información Tributaria RIT, la cual no tendrá término de vigencia.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o demás sujetos obligados no hubieren informado una dirección; cuando la informada sea errada; o cuando ingrese un sujeto nuevo en el RIT inscrito oficiosamente, las actuaciones administrativas tributarias se podrán notificar a la dirección más reciente que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general información oficial, comercial o bancaria, según política que para el efecto formule la Dirección de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el régimen general de prestación de los servicios postales, se entenderá por dirección errada aquella que carece de alguno de los elementos que permita su identificación inequívoca o no exista.*

ARTÍCULO 16°.- Vigencia. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.*

Para el cumplimiento del objeto de este proyecto es necesario adicionar un párrafo al artículo 17 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 que obligue a los contribuyentes a estar a paz y salvo con la Administración Distrital con todas las obligaciones tributarias tales como impuestos, sanciones, multas y contribuciones para la expedición o actualización del Registro de Información Tributaria –RIT-.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos en el presupuesto de la presente anualidad o futuras vigencias, puesto que existe en el Distrito la entidad especializada en el tema que pueda adelantar esta gestión, además, las bases de datos de las entidades

Distritales deben estar actualizadas para permitir a la Secretaría de Hacienda conocer el estado real de las obligaciones de los contribuyentes del Distrito.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Este proyecto no modifica regímenes tributarios ni impone obligaciones pecuniarias. Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

6. BIBLIOGRAFÍA

- DIARIO EL TIEMPO. (04/07/2018). *Hacienda prepara embargos a 40.000 deudores morosos*. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/bogota/embargaran-a-40-mil-deudores-morosos-por-impuestos-en-bogota-239368>
- DIARIO EL TIEMPO. (15/06/2018) *Multas y morosos. Pasarse por la faja el pago de multas es una práctica que debe erradicarse*. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/multas-y-morosos-mora-en-en-las-multas-de-transito-230658>
- EMISORA LA FM (15/06/2018). *Por colados de Transmilenio este año van más de 13.000 comparendos*. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/bogota/por-colados-de-transmilenio-este-ano-van-mas-de-13000-comparendos>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Hacienda. (2014). *Secretaría de Hacienda intensifica acciones para combatir evasión de ICA*. Recuperado de <http://www.shd.gov.co/shd/node/17664>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Planeación. (2018). *Plan de Desarrollo “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020”* recuperado de http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/20160429_proyecto_pdd.pdf

- Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Hacienda. (S.F.) *El Registro de Información Tributaria- RIT*. Recuperado de <http://www.shd.gov.co/shd/registro-de-informacion-tributaria>

Cordialmente,

Original no firmado

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

Proyectó: Juan Felipe Mestre UAN 207

PROYECTO DE ACUERDO N° 500 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA DEL PAGO TRIBUTARIO”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 142 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un Parágrafo Segundo al artículo 17 del Acuerdo Distrital 469 de 2011:

“Parágrafo Segundo: La Administración Distrital a través de la Secretaria Distrital de Hacienda, inscribirá o actualizará el Registro de Información Tributaria –RIT- de los contribuyentes, solo previa verificación de estar a paz y salvo por todo concepto en cuanto a impuestos, multas, sanciones y contribuciones a nivel Distrital.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital contara con seis (6) meses para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 501 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN BÁSICA EN TIEMPO REAL SOBRE EL CUERPO ARBÓREO DEL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable Concejo tiene como objetivo permitir a la ciudadanía el acceso a información de interés sobre el arbolado de Bogotá, de tal forma que la comunidad pueda estar informada sobre el patrimonio ecológico de la Capital del país con el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, se busca que los turistas y visitantes de la Capital puedan recibir información sobre las especies que encuentren durante el recorrido por la ciudad.

2. EXPOSICION DE MOTIVOS.

El medioambiente es, actualmente, tema prioritario para muchas ciudades del mundo, a raíz de los alarmantes informes del deterioro ambiental en el planeta; síntomas como la mala calidad del aire, la deforestación, la contaminación de los océanos, el alto consumo de plástico, entre otros, han empeorado el diagnóstico del estado de la Tierra.

Es tan crítico el panorama actual, que más de 16 mil científicos de 184 países, firmaron un manifiesto, a finales de 2017, en el que advertían sobre las señales de que el planeta va por un camino insostenible, y en el que hacían recomendaciones para proteger el ambiente²⁶. En

²⁶ Christensen, Jen. Más de 16.000 científicos firman advertencia a la humanidad sobre la salud del planeta. En: CNN (15 de noviembre de 2017). Ver en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/15/mas-de-16-000-cientificos-firman-advertencia-a-la-humanidad-sobre-la-salud-del-planeta/>

este contexto, las urbes tienen una responsabilidad inmensa. Crecer de manera sostenible, dándole oxígeno al entorno.

En este contexto, se hace necesaria la toma de decisiones para emprender programas y acciones que ayuden a crear conciencia en las comunidades sobre la riqueza ambiental que poseemos y la necesidad de su conservación, en un trabajo mancomunado.

En este orden de ideas, la identificación de los árboles del Distrito y la implantación de un código en cada uno de los troncos, contribuiría al conocimiento del entorno, y así mismo, a su preservación, pues en la medida en que cada habitante se informe y se apropie del patrimonio ecológico, va asumir un mayor compromiso con los recursos naturales y va a convertirse en un garante de su conservación.

Esta medida desarrolla además los principios constitucionales de participación ciudadana consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política, ya que permite un mejor control por parte de la comunidad de la actividad de la Administración en el manejo y cuidado de los árboles en Bogotá.

Así las cosas, la implementación de sistemas tecnológicos que permiten una respuesta rápida a los requerimientos, además de constituirse en un nicho de información para turistas y locales, va a convertirse en una estrategia para la generación de una conciencia ambiental, basada en la apropiación de conocimiento sobre el entorno.

Adicionalmente, hay que recordar que nos encontramos en una coyuntura en la que el uso de celulares, del internet y de otros elementos tecnológicos, crece vertiginosamente. De acuerdo con el informe anual *Mobile Economy* de la GSMA, el número de líneas móviles supera ya la población mundial, con 7.800 millones. Y se calcula que más de la mitad de la humanidad tiene un teléfono inteligente, según la Asociación de Operadores Móviles – GSMA²⁷. Es decir, el acceso a la tecnología es un factor fundamental, en la actualidad, para el involucramiento de la comunidad en procesos que anteriormente eran muy lejanos a la ciudadanía por la ausencia de instrumentos de visibilización e interacción. Hoy, el camino a

²⁷ Muñoz, Ramón. El número de líneas móviles supera por primera vez a la población mundial. En: El País. (27 de febrero de 2018). Ver en: https://elpais.com/tecnologia/2018/02/27/actualidad/1519725291_071783.html

la información es más expedito que hace un par de décadas, lo que debería aprovecharse en el desarrollo de políticas mancomunadas entre administración y ciudadanía.

Algunos, le llevan la delantera a Bogotá en este proceso, pero la Capital del país no debe autocondenarse a ser la última en dar el salto hacia el binomio ambiente-tecnología. En otros países ya se han implementado sistemas que permiten la identificación en tiempo real de las características de los árboles, por ejemplo, en España, específicamente en la ciudad de Valencia, donde incluso, estos códigos han facilitado el apadrinamiento de árboles; una forma novedosa de involucrar a la comunidad en el cuidado de la naturaleza. Incluso, se programan actividades como visitas autoguiadas, en algunos escenarios, gracias a la digitalización de la información que los asistentes quieren conocer sobre cada especie²⁸. Este caso se convierte en un modelo para aprovechar los sistemas de información tecnológica en Bogotá, no sólo como información general, sino también para la programación de eventos y recorridos ecológicos.

Para no ir tan lejos, veamos el caso de Bucaramanga, donde desde el año 2015 se “carnetizó” a los árboles. Si bien ha habido algunas fallas en el proceso que han obligado a hacer cambios (como la instalación de unas guayas inadecuadas para sostener las placas)²⁹, se han dado pasos importantes en el uso de la tecnología para el acercamiento de la ciudadanía a la flora. Hoy Bogotá puede incluso aprender de estos errores, para emprender un proceso exitoso en la materia.

²⁸ Ver en: <http://espores.org/es/investigacion/els-codis-qr-botanics.html>

²⁹ Chío, Juan Carlos. En dos semanas se cambiarán guayan que “estrangulan” los árboles en Bucaramanga. En: Vanguardia (11 de abril de 2018). Ver en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/429806-en-dos-semanas-se-cambiaran-guayas-que-estrangulan-los-arboles>



Foto: <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/30-120-arboles-fueron-censados-con-informacion-por-la-subsecretaria-del-medio-ambiente-de-bucaramanga/>

Orientado a tal fin, se propone el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), para el conocimiento del arbolado de Bogotá. Este sistema podrá ser desarrollado e implementado por el Jardín Botánico de Bogotá y las demás entidades distritales encargadas de la identificación de los árboles, y será aplicado a los árboles que se encuentren en el espacio público de la ciudad, con base en la información consignada, actualmente, en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano –SIGAU.

La herramienta tecnológica que podrá implementar la Administración Distrital contendrían los siguientes datos, a consultarse en tiempo real, a través de celulares, tablets, y demás dispositivos móviles, a manera de ejemplo:

- Nombre común y científico de la especie.
- Estado fitosanitario.
- Georreferenciación (coordenadas de ubicación)

- Periodicidad con la que se le ha hecho revisión.
- Edad.

Inicialmente, se podría utilizar como insumo la información básica existente en la actualidad en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano –SIGAU–. Más adelante, se podría ampliar progresivamente la información sobre cada especie, en la medida en que se realicen nuevos estudios y se cuente con mayor cantidad de datos que puedan ser de utilidad para las personas interesadas en el arbolado de Bogotá.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

4. MARCO JURÍDICO

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”³⁰.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Magna señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”.

También, la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo, cuyos principios fueron adoptados en la ley 99 de 1993 señala, en el principio 2, que “*los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional*”.

³⁰ Constitución Política de Colombia.

En correspondencia con este enunciado, la Declaración de Estocolmo, ratificada por Colombia el 16 de junio de 1972, sobre el medioambiente humano indica, en el principio 4, que “el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres”.

En el contexto local, el acuerdo 435 de 2010, del Concejo de Bogotá "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos", enfatiza en la importancia de una planificación para la arborización urbana.

Además, es de suma importancia el decreto 531 de 2010, que en el artículo 7, define la “articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D. C. La administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual trabajará en asociación con el SIA. El Jardín Botánico José Celestino Mutis debe garantizar que cada árbol plantado este incorporado en el SIGAU”, base de datos que serviría de insumo para la ejecución del presente proyecto.

De igual forma, el artículo 4, de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, establece “Propender por la construcción, Operación y mantenimiento de infraestructuras de las tecnologías de La información y las comunicaciones por la protección del medio ambiente y la salud pública”.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos en el presupuesto actual o futuras vigencias, puesto que existe en el Distrito la entidad especializada en el tema que pueda adelantar esta gestión, con las funciones que permiten la implementación de estas herramientas tecnológicas con los gastos propios del cumplimiento de éstas.



Así, el Decreto Distrital 040 de 1993 *Por el cual se precisa la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones del Jardín Botánico "José Celestino Mutis"*, establece como funciones del Jardín Botánico, entre otras: 1. Adelantar investigaciones científicas para ampliar el conocimiento de la flora, de la biología de las plantas del medio ambiente donde crecen, y de la fauna autóctona de la región. 2. Desarrollar programas de educación para personas de diferentes edades, estudios o intereses, sobre botánica, ecología y medio ambiente. 3. Promover mediante programas educativos y recreativos la conservación de los recursos naturales y apoyar el Plan de Gestión Ambiental del Distrito. 4. Propender por el incremento de los estudios botánicos, mediante la colaboración con los demás Jardines Botánicos del país y del exterior y con otros centros científicos y educativos similares. 5. Mantener y preservar en sus predios, especies de plantas en vía o en peligro de extinción. 6. Mantener refugios de flora y fauna en áreas cubiertas por la vegetación natural, destinados a proteger aquellas especies que no puedan prosperar bajo condiciones climáticas del Jardín Botánico o bajo invernaderos. 7. Estimular en el público el amor por las plantas, mediante el desarrollo de programas recreativos y la entrega de información adecuada sobre ellas. 8. Suministrar material de propagación de especies de plantas que se quieran probar en condiciones variadas de clima y suelo. 9. Divulgar los resultados de las investigaciones sobre las plantas y su vida, en forma asequible a todos los niveles de educación, desde el infantil hasta el profesional especializado, teniendo como meta la adquisición y diseminación del conocimiento botánico. 10. Colaborar con las demás entidades del Distrito Capital, particularmente con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con autoridades locales y con el sector privado, en programas de arborización y ornamentación de la ciudad. 11. Las demás afines o relacionadas con las anteriores y las que le encomienden el Gobierno Distrital y el Concejo de la ciudad.

Además, está en proceso la instalación de una placa de identificación a los árboles de Bogotá, coyuntura que podría aprovecharse para implantar la herramienta tecnológica que permita la identificación y características del árbol en tiempo real, a la par con esta labor, sin incurrir en gastos adicionales. Así mismo, el sistema digital puede ser desarrollado por expertos en ingeniería que laboren para estos fines en la entidad.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

7. BIBLIOGRAFÍA

Christensen, Jen. *Más de 16.000 científicos firman advertencia a la humanidad sobre la salud del planeta.* En: CNN (15 de noviembre de 2017). Ver en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/15/mas-de-16-000-cientificos-firman-advertencia-a-la-humanidad-sobre-la-salud-del-planeta/>

Muñoz, Ramón. El número de líneas móviles supera por primera vez a la población mundial. En: El País. (27 de febrero de 2018). Ver en: https://elpais.com/tecnologia/2018/02/27/actualidad/1519725291_071783.html

Chío, Juan Carlos. En dos semanas se cambiarán guayan que “estrangulan” los árboles en Bucaramanga. En: Vanguardia (11 de abril de 2018). Ver en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/429806-en-dos-semanas-se-cambiaran-quayas-que-estrangulan-los-arboles>.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

Original no firmado

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.
Concejal de Bogotá

Original no firmado

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

Proyectó: Magda Páez Torres UAN 207



PROYECTO DE ACUERDO N° 501 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN BÁSICA EN TIEMPO REAL SOBRE EL CUERPO ARBÓREO DEL DISTRITO CAPITAL”**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numeral 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital, a través del Jardín Botánico de Bogotá, implementará y manejará una herramienta tecnológica que permita a los ciudadanos la identificación y caracterización en tiempo real de cada uno de los árboles ubicados en el espacio público del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Jardín Botánico de Bogotá tendrá un término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para implementar el sistema de información digital en cada uno de los árboles de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.